



## FORMALIZA TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

**VISTOS**, la Carta de Renuncia recibida el 17 de julio de 2024, el Proveído N° 004873-2024-ORH-ONP del 17 de julio de 2024, el Informe N° 000459-2024-ORH.RL-ONP del 25 de julio de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que contiene la nueva estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprueba su modificatoria;

Que, a través de la Resolución N° 000340-2023-ORH-ONP, se resolvió aprobar el inicio del vínculo laboral en el régimen del Servicio Civil, a partir del 1 de diciembre de 2023, de la señora Rudy Álvarez Araoz, ganadora del Concurso Público de Méritos Abierto N° 062-2023-ONP a fin de desarrollar funciones como Asistente de Planilla de Pagos de la Oficina de Recursos Humanos (en adelante, la ORH) de la Oficina de Normalización Previsional (en adelante, la ONP);

Que, con fecha 17 de julio de 2024, la señora Rudy Álvarez Araoz presentó su renuncia al puesto de Asistente de Planilla de Pagos de la ORH de la ONP, la misma que cuenta con la aceptación de exoneración de preaviso de la ORH, de acuerdo con lo indicado mediante el Proveído N° 004873-2024-ORH-ONP, considerando como último día de labores el 18 de julio de 2024;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que la relación laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil, sujetándose a las causales del término del vínculo laboral, previstas en el artículo 49 de la citada Ley, entre ellas, la establecida en el literal b) la renuncia;

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que *“El término de la conclusión del vínculo requiere la emisión y notificación de una resolución o documento, según sea el caso, del servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación, en la que se expresará la causal de término y fecha del mismo. La resolución de término de la conclusión del vínculo tendrá efectos declarativos (...).”*

Que, de acuerdo con el Informe de visto emitido por la Ejecutiva de Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde formalizar el término del

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 25 de julio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0112 4698 9110 0226

Servicio Civil de la servidora Rudy Álvarez Araoz en el puesto de Asistente de Planilla de Pagos de la ORH de la ONP, debiéndose emitir la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la LSC, por la causal establecida en el literal b) del artículo 49 de la LSC, con eficacia anticipada, considerando como último día de labores el 18 de julio de 2024;

Que, con relación a la eficacia anticipada invocada en el considerando anterior, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, en dicho contexto y respecto de la aplicación de la figura jurídica citada, es importante precisar que la solicitud de exoneración del plazo de preaviso de la renuncia solicitada no vulnera normas de orden público ni afecta a terceros, por tanto, corresponde su atención en dicho marco;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10 y su modificatoria, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Formalizar el término del Servicio Civil**

Formalícese el término del Servicio Civil de la servidora Rudy Álvarez Araoz en el puesto de Asistente de Planilla de Pagos de la ORH de la ONP, bajo el régimen del Servicio Civil; con eficacia anticipada, considerando como último día de labores el 18 de julio de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

### **Artículo 2. Notificación**

Pónese en conocimiento la presente Resolución de la señora Rudy Álvarez Araoz, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

### **Artículo 3. Publicación**

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por  
**MARIEL HERRERA LLERENA**  
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 25 de julio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

